



CÍRCULO DE
ARBITRAJE CON
EL ESTADO

Generalidades de la Contratación Pública

Asignatura:

Contrataciones con el Estado

Docente:

Dr. Jorge Abel Ruíz Bautista



Jorge Abel Ruíz
Bautista



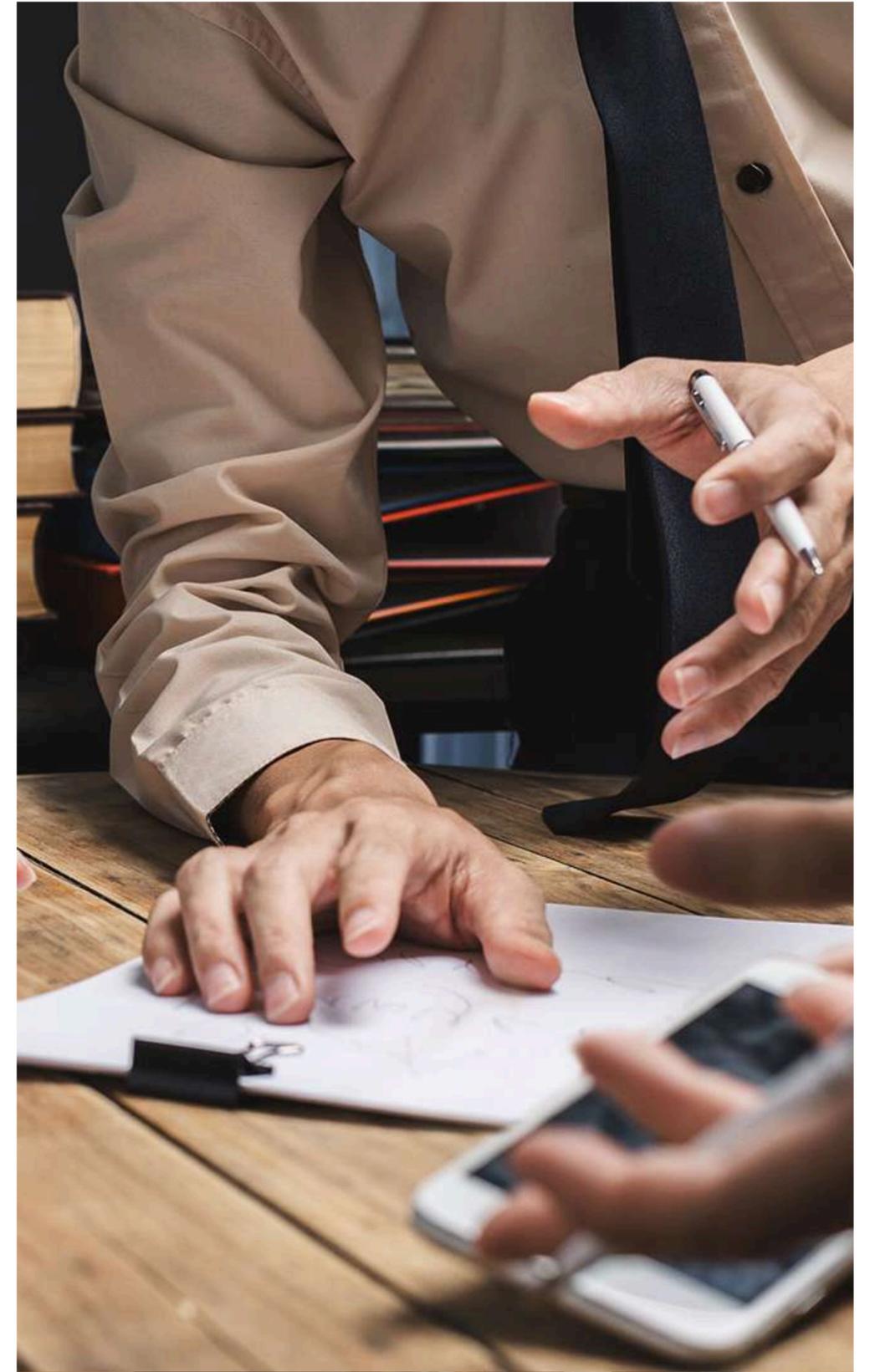
@ruiz_abogados



Estudio Jurídico
Ruíz Abogados



asesorlegal@estudio
juridicoruiz.com



INTRODUCCIÓN AL CURSO

LOGRO

- Identificar los principios en las contrataciones públicas dentro del marco normativo.
- Identificar la planificación en las contrataciones públicas, dentro del marco normativo.



CONTRATACIÓN PÚBLICA, PRINCIPIO, PLANIFICACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE I

UNIDAD I

- 1.1. Identificación del marco normativo.
- 1.2. Principios en la contratación pública.
- 1.3. Planificación y actos preparatorios.



VISIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Contratación pública

1. Ley de Contrataciones del Estado
2. Asociaciones Público Privadas (APP)
3. Obras por impuesto
4. Acuerdos de Gobierno a Gobierno
5. Reconstrucción con Cambios
6. Contratos FIDIC
7. Contratos Ley

Orden de prelación normativa que se aplica en las compras públicas



La Constitución Política /
Tratados Internacionales

Artículo 76

Ley N° 30225 y las demás leyes
especiales de la contratación pública

Fomenta la competencia,
transparencia y buenas
prácticas en las compras
públicas.

Derecho Público
Ley del Procedimiento Administrativo General

Derecho Privado
Código Civil

FUNDAMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA

DIFERENCIA ENTRE CONTRATOS

CONTRATO PRIVADO

- Actividad comercial
- Interés particular
- Cláusulas consensuales

≠

CONTRATO ADMINISTRATIVO

- Servicio público
- Interés público
- Cláusulas exorbitantes



IDENTIFICACIÓN DEL MARCO NORMATIVO

BASE CONSTITUCIONAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

La Constitución Política del Perú de 1993 incluye diversas disposiciones que tienen incidencia en lo que será materia de la contratación estatal.

Toda persona tiene derecho: A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.

Artículo 2º inciso 14

Artículo 55

Los tratados celebrados por el Estado y en rigor forman parte del derecho nacional.

La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Artículo 58

MARCO CONSTITUCIONAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Artículo 59

Artículo 60

El Estado reconoce el pluralismo económico (...) Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial (...).

El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate la práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede establecer monopolios (...).

Artículo 61

MARCO CONSTITUCIONAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato (...).

(...) En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática. Pueden ser exceptuados de la jurisdicción nacional los contratos de carácter financiero.

Artículo 62



MARCO CONSTITUCIONAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en rigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la Ley.

Artículo 63

Artículo 66

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

MARCO CONSTITUCIONAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

Artículo 73

Artículo 75

El Estado solo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley. Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley. Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal.

MARCO CONSTITUCIONAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

Artículo 76

Artículo 77

La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso (...).

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos; su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización (...).

MARCO CONSTITUCIONAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica (...) Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

Artículo 82

Artículo 85

El Banco (Banco Central de Reserva) puede efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales. Requiere autorización por ley cuando el monto de tales operaciones o convenios supera el límite señalado por el Presupuesto del Sector Público, con cargo de dar cuenta al Congreso.

¿CUÁL ES LA FINALIDAD PÚBLICA?

1

Gestionar resultados eficientes en las Contrataciones del Estado.

2

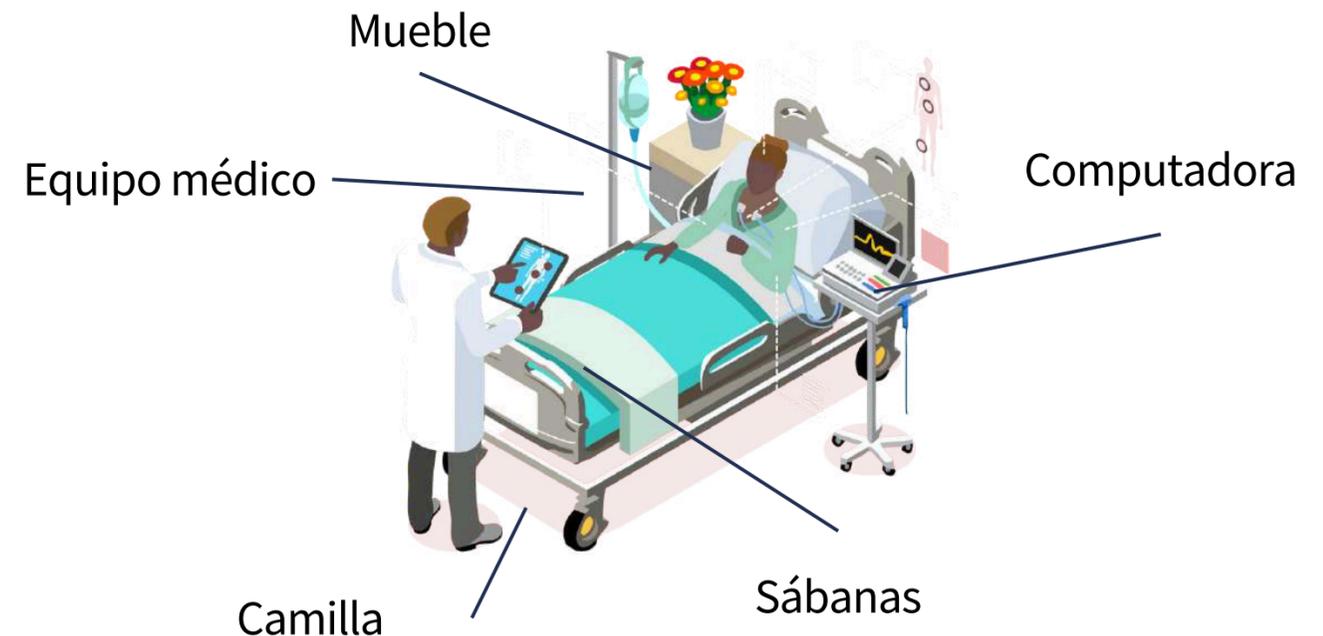
Maximizar el valor de los recursos públicos.

3

Realizar contrataciones oportunas y en mejor condición de precio y calidad.

Es el **interés público** que se desea satisfacer con la contratación y que está ligada o relacionada a la naturaleza de las funciones de la entidad en concordancia con sus objetivos estratégicos.

Atención médica oportuna para el asegurado



¿CUÁL ES LA FINALIDAD PÚBLICA?

ANTERIOR NORMATIVA: LEY N° 30225

Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a **maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras**, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, **permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos**. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

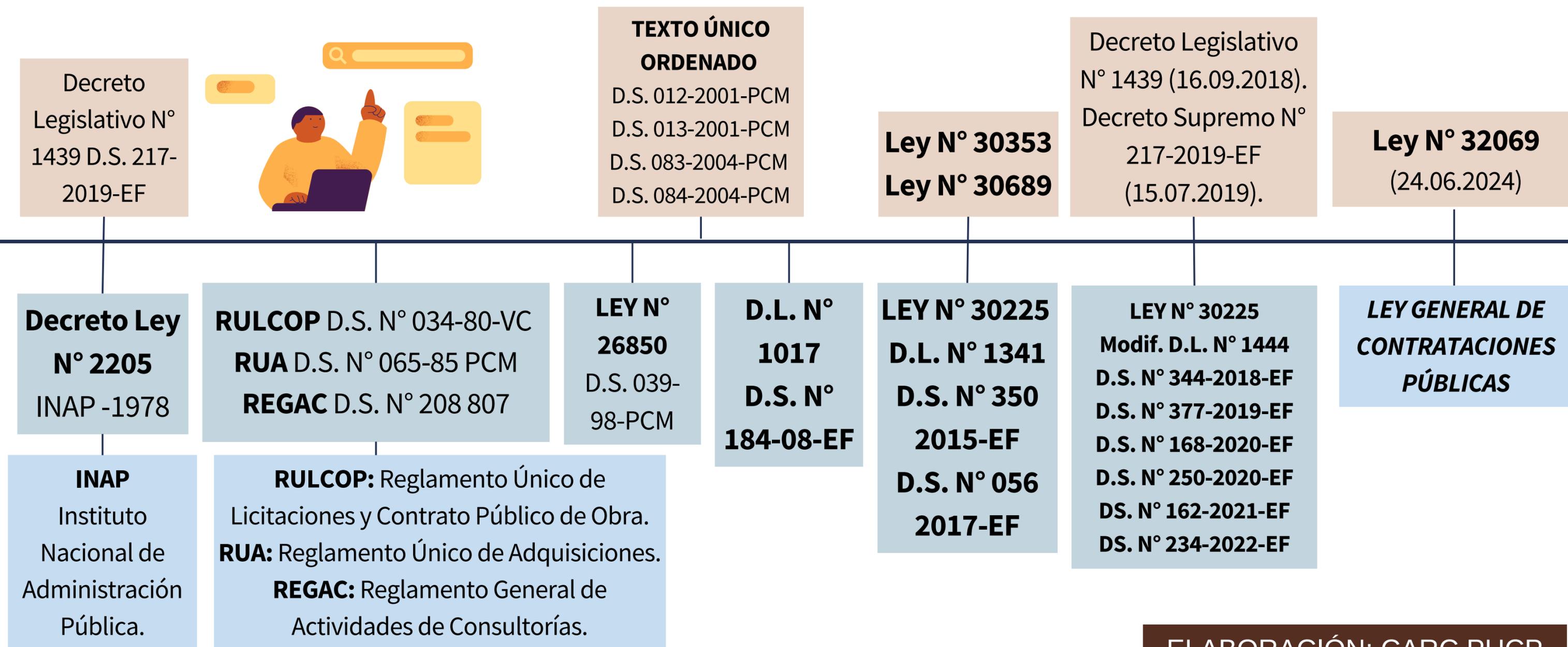
ACTUAL NORMATIVA: LEY N° 32069

Artículo 2. Finalidad de la Ley

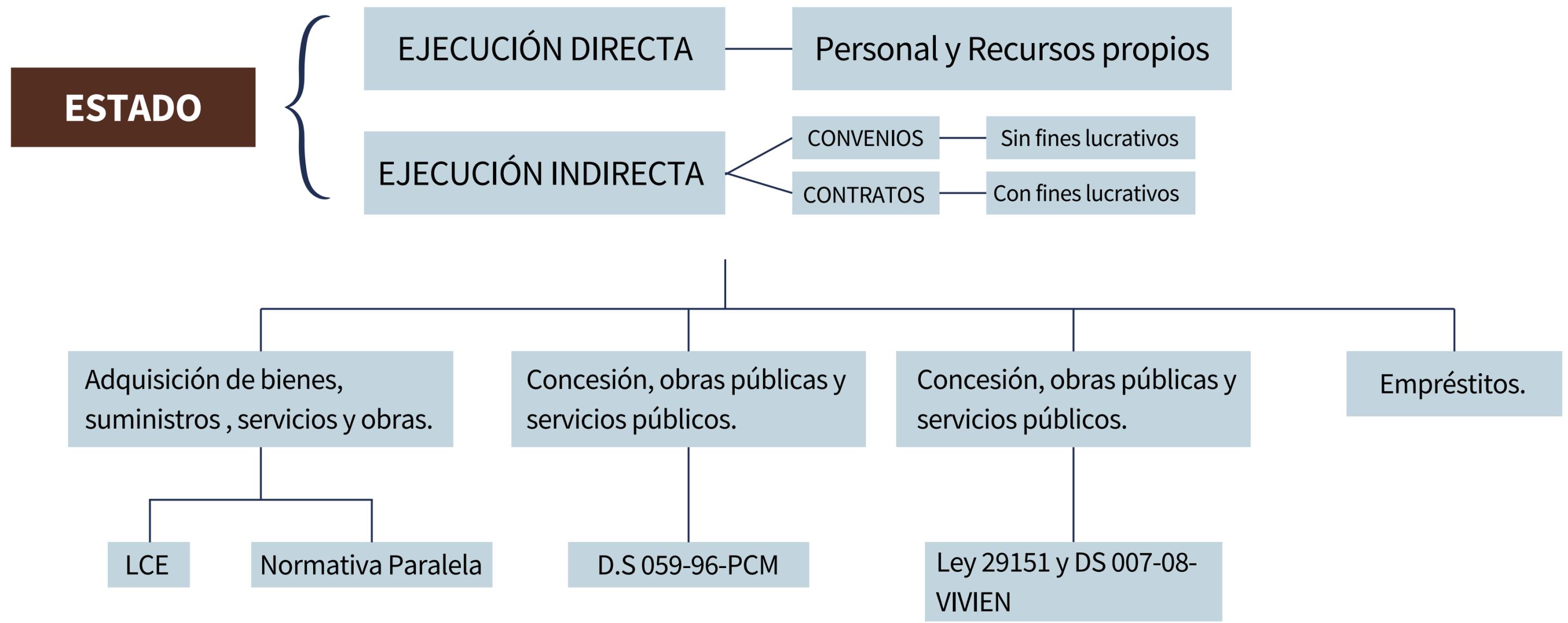
La presente ley tiene como finalidad **maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado**, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el **cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos**.



EVOLUCIÓN NORMATIVA SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA



LA UBICACIÓN DE LA LCE EN EL ESQUEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO



LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL ESTADO

¿Qué demandan las Entidades Públicas en el ámbito de la LCE?

DEMANDA DE SERVICIOS:

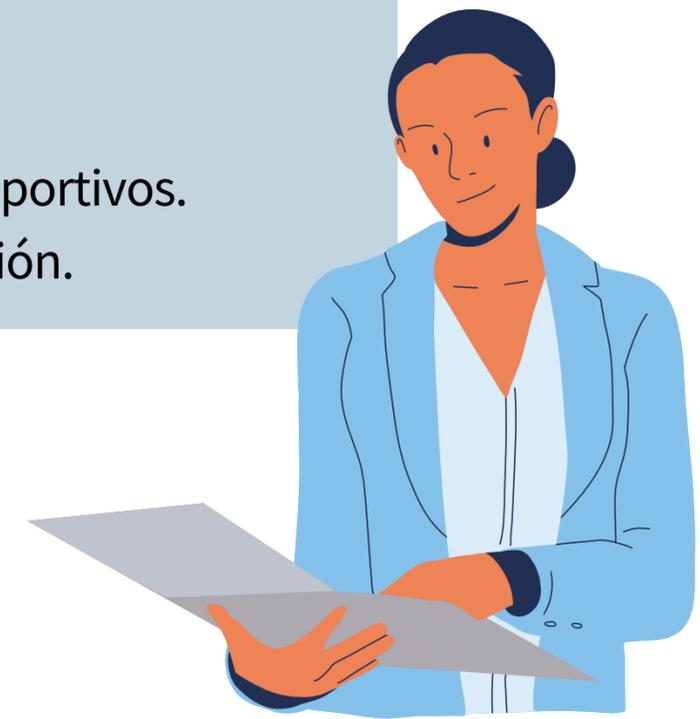
- Seguros.
- Seguridad y vigilancia.
- Limpieza y salubridad.
- Consultorías y asesorías.
- Servicios informáticos.
- Gráfica, publicidad y audiovisuales.
- Alquiler de bienes.
- Educación y capacitación.
- Transporte de carga.
- Consultoría de obras.
- Mensajería.

DEMANDA DE BIENES:

- Medicinas.
- Material médico y químico.
- Alimentos para personas.
- Combustibles y derivados.
- Útiles de Oficina.
- Material para PAD.
- Materiales de construcción.
- Equipos de Cómputo y Software.
- Muebles de Oficina.

DEMANDA DE OBRAS:

- Saneamiento Urbano.
- Pavimentación de calles y avenidas.
- Carreteras.
- Escuelas
- Campos deportivos.
- Electrificación.



¿CUÁL ES EL ÁMBITO DE APLICACIÓN?

ANTERIOR NORMATIVA: LEY N° 30225

- Los Ministerios y sus Organismos Públicos, Programas y Proyectos Adscritos.
- El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos.
- Los Gobiernos Regionales y sus Programas y Proyectos Adscritos.
- Los Gobiernos Locales y sus Programas y Proyectos Adscritos.
- Las Universidades Públicas.
- Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social.
- Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de Gobierno.
- Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos sean de derecho Público o Privado.
- Las Fuerzas Armadas, La Policía Nacional del Perú y los órganos desconcentrados.
- Las organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos.
- Las Organizaciones creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional, así como los órganos desconcentrados de las Entidades que puedan realizar contrataciones, si estas pueden gestionar las contrataciones de acuerdo con su norma autoritativa.



¿CUÁL ES EL ÁMBITO DE APLICACIÓN?

ACTUAL NORMATIVA: LEY N° 32069

- El Poder Legislativo, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, el Poder Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos.
- Los ministerios, sus organismos públicos, programas y proyectos especiales.
- Los gobiernos regionales, sus programas y proyectos.
- Los gobiernos locales, sus programas y proyectos. e) Las universidades públicas.
- Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno.
- Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos sean de derecho público o de derecho privado.
- El Seguro Social de Salud (ESSALUD).
- Las Fuerzas Armadas.
- La Policía Nacional del Perú.
- Los órganos desconcentrados.
- Las organizaciones creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional con autonomía y capacidad para gestionar sus contrataciones.

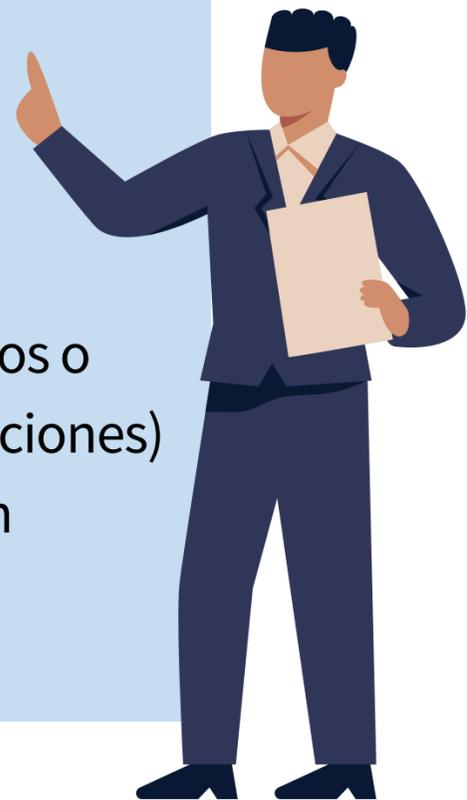


SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ANTERIOR NORMATIVA: LEY N° 30225

Excluye:

- Contratos bancarios y financieros
- Servicios accesorios o Auxiliares a un Servicio de Naturaleza Financiera.
- La contratación de seguros y el Arrendamiento no financiero.
- Contrataciones que realicen Órganos de Servicio Exterior de la República.
- Contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Contratación de notarios públicos.
- Los Servicios brindados por Conciliadores, árbitros, centros de conciliación, instituciones arbitrales, miembros o Junta de Resolución de Disputas.
- Contrataciones con exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes (operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas dichas operaciones)
- Los contratos de locación de servicios celebrados con los presidentes de directorios, que desempeñen funciones a tiempo completo en las Entidades o Empresas del Estado.
- La compra de bienes que realicen las Entidades mediante adquisición de bienes por remate público.



SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ANTERIOR NORMATIVA: LEY N° 30225

- Las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT, vigentes al momento de la Transacción.
- Excluye: Bienes y Servicios de Catálogo del Acuerdo Marco.
- La Contratación de Servicios Públicos, siempre que no exista la posibilidad de Contratar con más de un proveedor.
- Convenios de colaboración entre Entidades, siempre que brinden Bienes, Servicios u Obras propios de su función y no se persigan fines de lucro.
- Contrataciones con exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o Entidades Cooperantes derivadas de donaciones que representen 25% del monto total, salvo organismos multilaterales financieros.
- Contrataciones con otro Estado
- Contrataciones con proveedores no domiciliados en el país, cuando sea imposible realizar contratación a través de métodos de Ley.



SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ACTUAL NORMATIVA: LEY N° 32069

- Los contratos bancarios y financieros provenientes de un servicio financiero, lo que incluye a todos los servicios accesorios o auxiliares de un servicio de naturaleza financiera, salvo la contratación de seguros y el arrendamiento financiero, distinto de aquel que se regula en el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- Las contrataciones realizadas por los órganos del Servicio Exterior de la República fuera del territorio nacional, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.
- La contratación de notarios públicos por debajo de los montos que sean establecidos en el reglamento.
- Las contrataciones efectuadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores para atender la realización en el Perú, de la transmisión del mando supremo y de cumbres internacionales previamente declaradas de interés nacional, así como sus eventos conexos, que cuenten con la participación de jefes de Estado, jefes de Gobierno, altos dignatarios y comisionados, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los acuerdos comerciales u otros compromisos internacionales de los que el Perú es parte.



SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ACTUAL NORMATIVA: LEY N° 32069

- Los servicios brindados por conciliadores, árbitros, peritos, centros de conciliación, instituciones arbitrales, miembros o adjudicadores de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, el amigable componedor y demás provenientes de la función conciliatoria, arbitral y de los otros medios de solución de controversias previstos o no en la presente ley y su reglamento.
- Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, organismo multilateral, Estados o entidades cooperantes, siempre que se financien por operaciones de endeudamiento externo o donaciones ligadas a dichas operaciones.
- Los contratos celebrados con los presidentes de directorios para desempeñar funciones a tiempo completo en las empresas del Estado.
- La contratación de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación en la etapa de trato directo y en la fase arbitral o de conciliación para la defensa del Estado en controversias internacionales de inversión que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas.



SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ACTUAL NORMATIVA: LEY N° 32069

- La suscripción a publicaciones científicas o especializadas, así como la contratación de licencia, renovación o la suscripción para el uso de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los acuerdos comerciales u otros compromisos internacionales de los que el Perú es parte.
- Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga suscritos entre entidades contratantes, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, no se persigan fines de lucro, no se obtengan utilidades y solo se reconozcan los costos en que incurre la entidad a cargo de la entrega del bien, servicio u obra, previo informe técnico y legal.
- Las contrataciones internacionales que realice el Estado peruano con otros Estados en el marco de lo establecido por el Fondo Estratégico de la Organización Panamericana de la Salud u otros acuerdos supranacionales para el acceso equitativo a tecnologías sanitarias.



SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ACTUAL NORMATIVA: LEY N° 32069

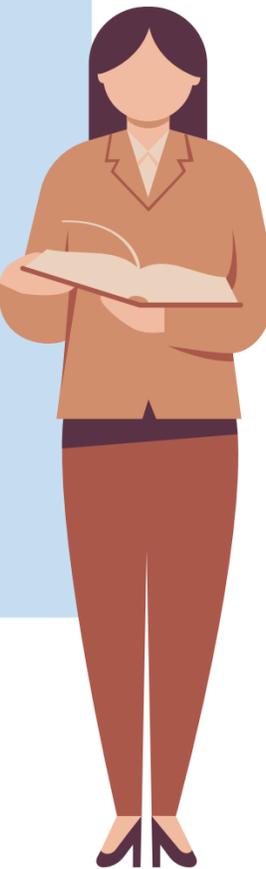
- Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, que se deriven de donaciones efectuadas por estos, siempre que dichas donaciones representen por lo menos el 25 % del monto total de las contrataciones involucradas en el convenio suscrito para tal efecto. En caso de que las donaciones provengan de organismos multilaterales financieros, no se requiere el porcentaje señalado.
- La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar a más de un proveedor.
- Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, cuando se cumpla uno de los siguientes supuestos: ante la imposibilidad de realizar la contratación a través de los mecanismos de contratación o los procedimientos de selección de la presente ley; cuando el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero; y para las contrataciones relacionadas a actividades de promoción y participación del Perú que tengan carácter oficial en ferias, cumbres, competencias y similares, en materia comercial, de inversiones, exportaciones, turismo, así como de imagen país, en territorio extranjero. Los supuestos señalados precedentemente se sustentan con informe técnico y legal.



SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ACTUAL NORMATIVA: LEY N° 32069

- Las contrataciones gobierno a gobierno y sus contratos derivados conforme a los acuerdos del comercio internacional y a las normas y principios del derecho internacional, en observancia a lo referido en la vigésima primera Disposición Complementaria Final de la Ley.
- Las contrataciones de bienes, servicios, servicios de consultoría de obras y obras necesarias para los procesos de adquisición de predios y liberación de interferencias en los proyectos que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencias de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los tratados u otros compromisos internacionales que incluyan disposiciones en materia de contratación pública de los que el Perú es parte.
- Las contrataciones que se sujetan a regímenes especiales.

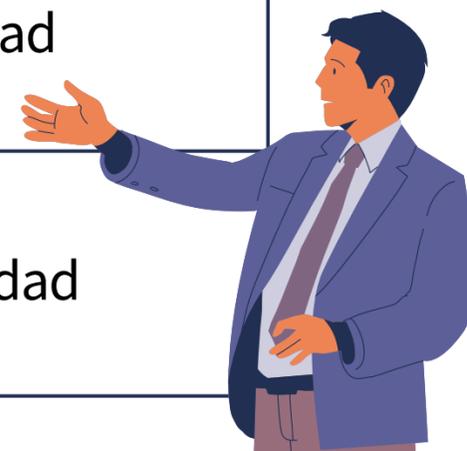


PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

ANTERIOR NORMATIVA: LEY N° 30225

ART. 2.- PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Libertad de concurrencia	Eficacia y eficiencia
Igualdad de trato	Vigencia tecnológica
Transparencia	Sostenibilidad ambiental y social
Publicidad	Equidad
Competencia	Integridad



ACTUAL NORMATIVA: LEY N° 32069

ART. 5.- PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Legalidad	Causalidad	Igualdad de trato
Eficacia y eficiencia	Publicidad	Equidad y colaboración
Valor por dinero	Libertad de concurrencia	Sostenibilidad de las contrataciones públicas
Integridad	Transparencia y facilidad de uso	Innovación
Presunción de veracidad	Competencia	Vigencia tecnológica

VOCABULARIO



ACTUAL NORMATIVA: LEY N° 32069

Artículo 4. Definiciones

Para los fines de esta ley, se definen los términos siguientes:

- **Contratos:** son acuerdos celebrados entre una entidad contratante y un proveedor, con el fin de asumir obligaciones recíprocas para abastecer a la entidad contratante de bienes, servicios u obras.
- **Subcontratación:** es la relación contractual entre un contratista y un tercero, a fin de ejecutar determinadas prestaciones del contrato conforme a las disposiciones establecidas en el reglamento. El contratista mantiene la responsabilidad por la ejecución total del contrato frente a la entidad contratante.
- **Compra corporativa:** es una modalidad de contratación pública eficiente que agrupa la demanda de más de una entidad para contratar en forma conjunta bienes y servicios en general, de naturaleza similar, para alcanzar condiciones más ventajosas para el Estado.
- **Compra centralizada:** es una modalidad de contratación pública eficiente por la cual una o más entidades contratantes, atendiendo a consideraciones de importancia estratégica, complejidad o necesidad de especialización, encargan a otra entidad todas las fases del proceso de contratación, hasta la liquidación o pago total, de bienes, servicios u obras.
- **Compra centralizada de emergencia:** es una modalidad de compra centralizada destinada tanto a la prevención como a la atención de emergencias, sobre todo en zonas donde se dificulta la obtención de proveedores.

VOCABULARIO



- **Comparación de precios:** es un procedimiento de selección competitivo para la contratación de bienes y servicios en los que el único factor de evaluación es el precio, conforme a las condiciones que señala el reglamento.
- **Subasta inversa electrónica:** es un procedimiento de selección utilizado por las entidades contratantes para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica. En este procedimiento, los proveedores pujan y el ganador es aquel que oferta el menor precio. Las especificaciones, excepciones y condiciones del uso de la subasta inversa electrónica se encuentran establecidas en el reglamento.
- **Acuerdo marco:** es una modalidad de compra pública eficiente en la que el proceso de contratación se realiza en dos etapas diferenciadas; una para seleccionar los proveedores que serán parte del Acuerdo Marco y otra para adjudicar el contrato.
- **Catálogo electrónico de acuerdo marco:** es una herramienta facilitadora de la contratación pública que forma parte de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop), a través de la cual las entidades contratantes se proveen de bienes o servicios sin mediar un procedimiento de selección, con los proveedores seleccionados por la Central de Compras Públicas (Perú Compras) que forman parte del catálogo electrónico.
- **Multa:** es la obligación pecuniaria impuesta al infractor que consiste en pagar un monto económico por la comisión de una infracción conforme a las disposiciones que establece esta ley.
- **Inhabilitación temporal:** es la privación, por un periodo determinado, del ejercicio del derecho de participar en procedimientos de selección y en procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, así como de contratar con el Estado.

VOCABULARIO



- **Inhabilitación definitiva:** es la privación permanente del ejercicio del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección y en procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, así como de contratar con el Estado.
- **Amonestación escrita:** es la sanción no pecuniaria que se aplica por la comisión de infracciones que no revisten mayor gravedad.
- **Retiro temporal del registro:** es la sanción no pecuniaria que consiste en el retiro por un tiempo determinado del Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas que administra el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

- **Exclusión:** es la sanción no pecuniaria que consiste en el retiro definitivo del Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas que administra el OECE.



ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

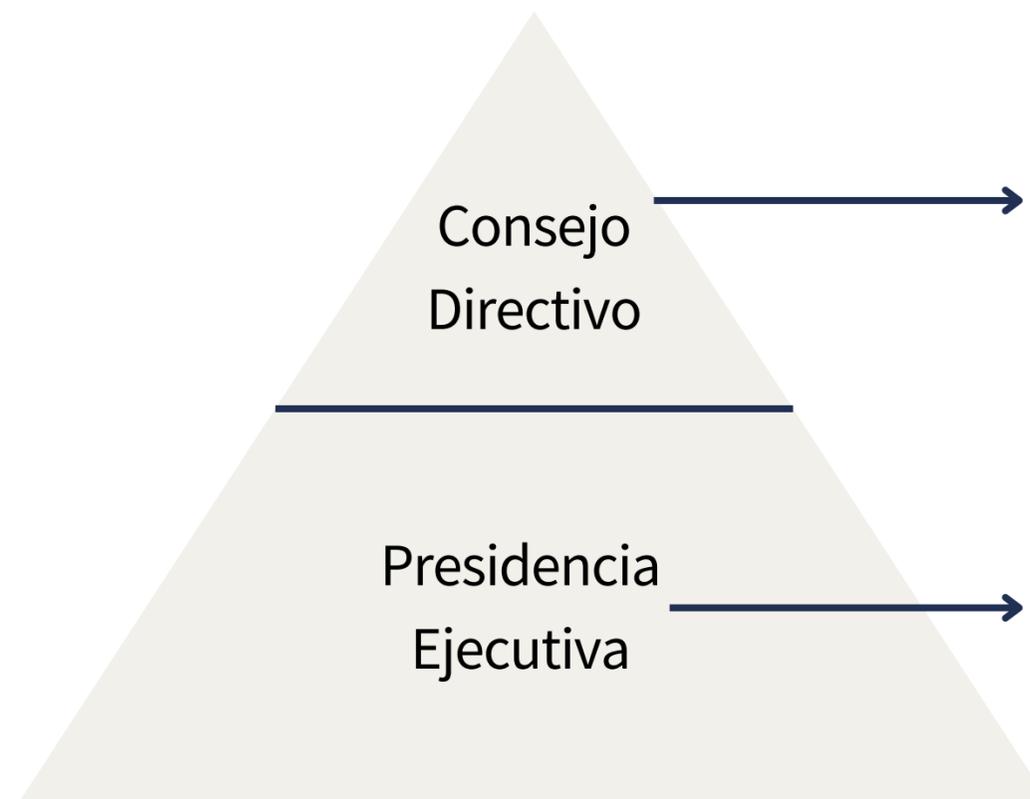
ANTERIOR NORMATIVA: LEY N° 30225

Artículo 51. Definición

El **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)** es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Cuenta con un órgano de defensa jurídica, sin perjuicio de la defensa coadyuvante de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de las normas que rigen el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 54. Consejo Directivo y Presidencia Ejecutiva

Estructura orgánica del OSCE



Es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Se encuentra integrado por tres (3) miembros designados por un periodo de tres (3) años renovables por un periodo adicional, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Es la máxima autoridad ejecutiva, titular del Pliego y representante legal de la Entidad, es designado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas; su cargo es remunerado.



ORGANISMO ESPECIALIZADO PARA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS EFICIENTES

ACTUAL NORMATIVA: LEY N° 32069

**IMPORTANTE
CAMBIO**

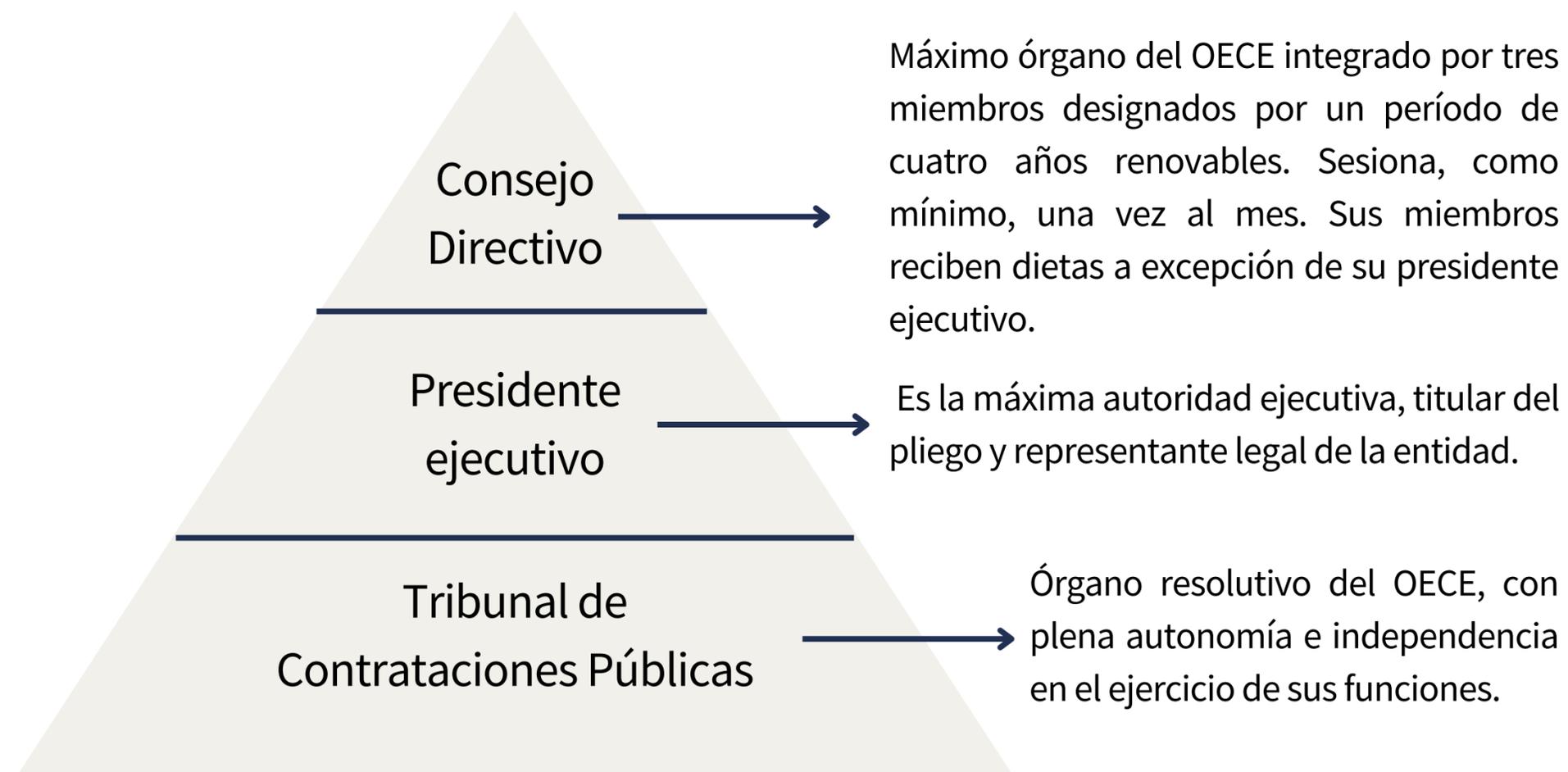
Artículo 11. Definición y funciones del OECE

11.1 El OECE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, administrativa, funcional, económica y financiera.

11.2. El OECE brinda asistencia técnica y orientación, y supervisa el cumplimiento de la normativa de contratación pública y el desarrollo de todo el proceso de contratación con sujeción a la presente ley, para contribuir a la eficiencia del Sistema Nacional de Abastecimiento.

(...)

Artículo 12. Órganos del OECE



PRINCIPALES CAMBIOS INTRODUCIDOS

entre ellos

Nuevos principios

Se han incluido nuevos principios aplicables a la contratación pública, entre los que podemos citar: principio de legalidad, principio de valor por dinero, principio de presunción de veracidad, principio de causalidad, y el principio de innovación.

Nuevos supuestos excluidos

- La contratación de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la defensa de la posición del Estado en etapas de trato directo, arbitrajes, conciliaciones y controversias internacionales de inversiones;
- La suscripción a publicaciones científicas;
- La contratación de licencias para el uso de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;
- Las contrataciones internacionales que realice el Estado con otros Estados en el marco de lo establecido en acuerdos supranacionales en materia sanitaria, así como las contrataciones gobierno a gobierno conforme a los acuerdos del comercio internacional;
- Las contrataciones de servicios públicos en las que no exista la posibilidad de contratar a más de un proveedor.

Creación del Organismo

Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE)



IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR

ANTERIOR NORMATIVA: LEY N° 30225

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.

(...)

ACTUAL NORMATIVA: LEY N° 32069

Se establece que los impedimentos para contratar aplicable al participante, postor, contratista o subcontratista, deberán observar la siguiente clasificación:

- Impedimentos de carácter personal;
- Impedimentos debido al parentesco;
- Impedimentos para personas jurídicas o por representación;
- Impedimentos por la inclusión en otros registros; e,
- Impedimentos cuyo fundamento es la existencia de sanciones administrativas, civiles o penales.

NOTA: Regulado en el artículo 30 de la precitada Ley.

IMPORTANTE

RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

El cambio más importante en la regulación de este recurso frente a la LCE Vigente es la reducción del monto de la carta fianza que debe otorgarse para presentar este recurso:



De hasta un 3% a un 0.5% de la cuantía del procedimiento de selección.

IMPORTANTE

CONCEPTOS PRELIMINARES: CONVOCATORIA

La Convocatoria de los procedimientos de selección se publican en el SEACE (excepto la Comparación de Precios).



INCLUYE

- La identificación, domicilio y RUC de la Entidad que convoca.
- La identificación del procedimiento de selección
- La descripción básica del objeto del procedimiento.
- El valor referencial en los casos previstos en el artículo 18 de la Ley, salvo en el caso de que este sea reservado conforme a lo previsto en el artículo 34.
- El costo de reproducción de los documentos del procedimiento de selección que se registren con la convocatoria.
- El calendario del procedimiento de selección.
- El plazo para el cumplimiento de las prestaciones.
- La indicación de los instrumentos internacionales.

CONCEPTOS PRELIMINARES: REGISTRO DE PARTICIPANTES

- Debe estar inscrito en el RNP
- El registro se hace gratuitamente a través del SEACE
- En el caso de obras el registro otorga el derecho al participante a recabar el expediente técnico de obra con el pago previo de un derecho que no puede ser mayor al costo de reproducción de dicho expediente.
- El que se registra como participante se adhiere a procedimiento de selección en el estado en que se encuentre.
- El registro de participaciones se lleva a cabo desde el día siguiente de la convocatoria hasta el inicio de la presentación de ofertas o recepción de expresiones de interés, según corresponda



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado



¿CÓMO SE REALIZA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN?

Se realiza en 3 fases

1

Actos
preparatorios



2

Procedimiento de
Selección

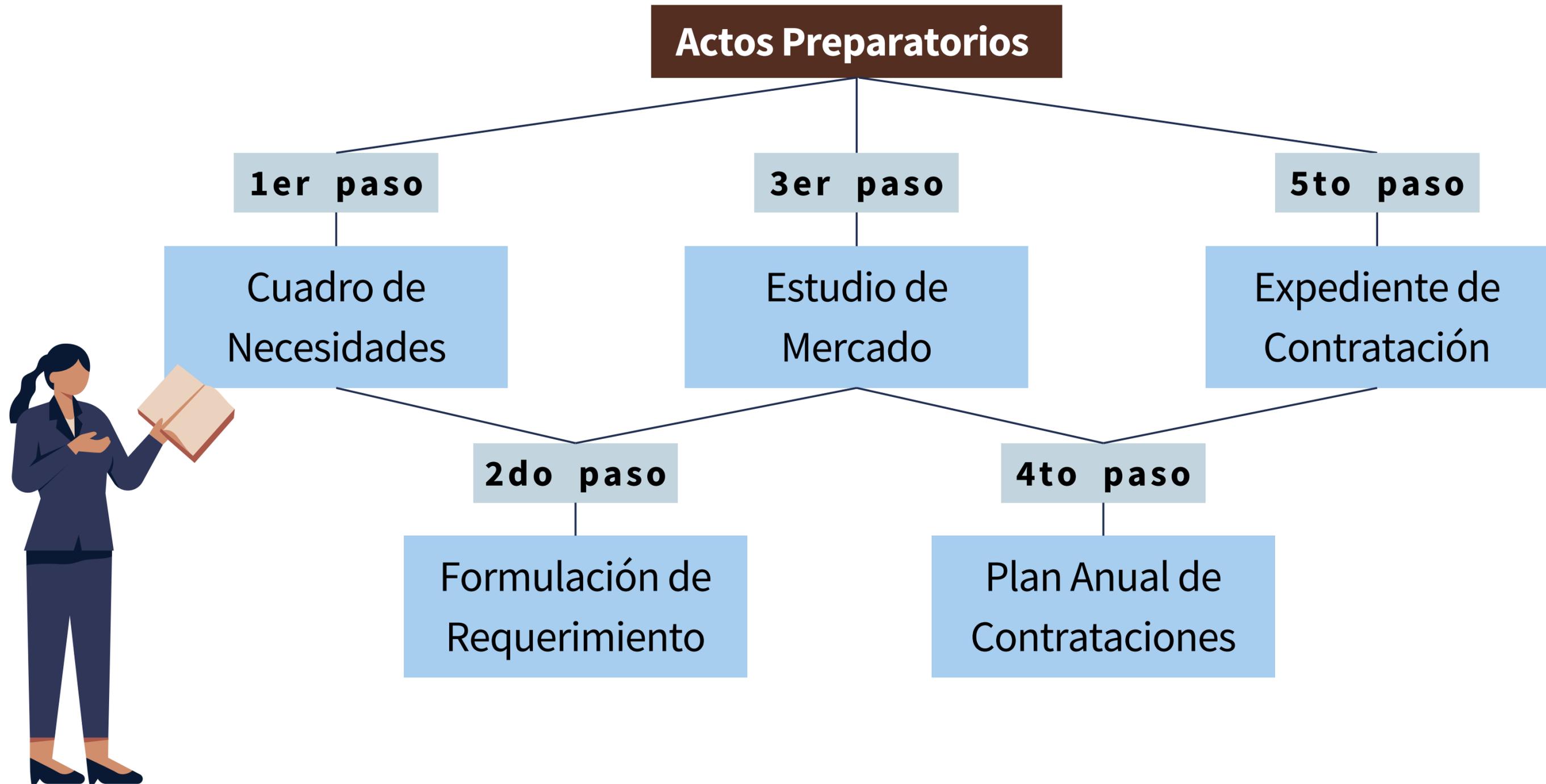


3

Ejecución
contractual



1ERA FASE DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA



PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)

Formulación

(...) cada Entidad debe programar en el **Cuadro de Necesidades** los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional (...)

Publicación

Se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (**SEACE**) y en el **portal institucional** de la respectiva Entidad.

Contenido

Las **contrataciones de bienes, servicios y obras** cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento.



ART. 15 DE LA LCE

PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)



Modificación

Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones puede ser modificado **en cualquier momento durante el año fiscal** para incluir o excluir contrataciones.

02

01

Aprobación

Mediante documento emitido por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad y se realiza dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).

Publicación

Es **registrado y publicado en el SEACE y en la web de la Entidad**. Se realiza dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aprobación del PAC o de sus modificaciones; e incluye la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificadorio.

03

PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)



¿QUÉ ES EL PAC?

Constituye un instrumento de gestión para **planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones**, el cual se articula con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad.



ART. 6 DEL RLCE

PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)



¿QUÉ DEBE PREVEER?

Previene las **contrataciones de bienes, servicios y obras financiadas a ser convocados en el año en curso**, con cargo a los respectivos recursos presupuestales, independientemente de que estén sujetos al ámbito de aplicación de la ley o no, además de la fuente de financiamiento.



ART. 6 DEL RLCE

PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)



PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)

Formulación

Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia.



ART. 15 DEL RLCE

PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)

Contenido

- El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento.
- El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional de la respectiva Entidad.



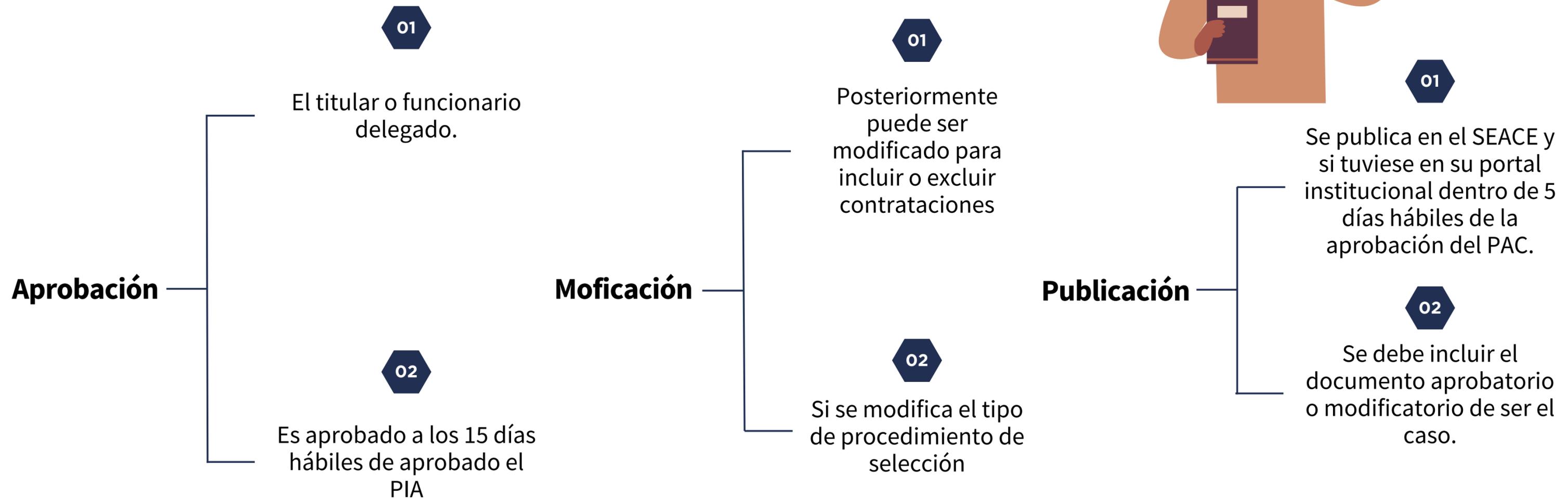
PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)

¿QUÉ DEBE INCLUIR?

- El mismo incluye a todas las contrataciones de bienes , servicios y obras, que estén cubiertas por el presupuesto institucional de apertura (PIA). Además de incluir las compras corporativas, contrataciones por acuerdo marco y las contrataciones con un UIT menor o igual a 8 mediante compras corporativas.
- Con una independencia a estar sujetas al ámbito de aplicación de la ley de la fuente de financiamiento.

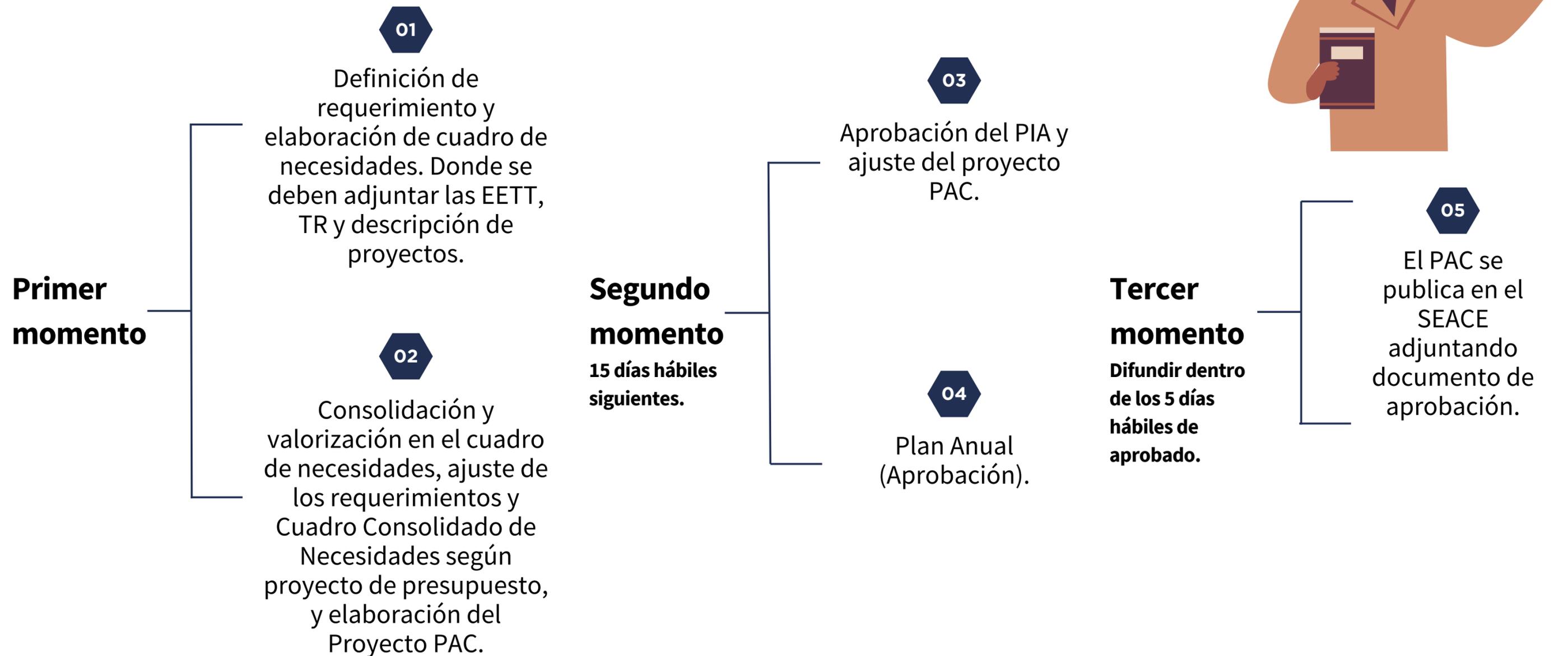


PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)



PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)

FORMULACIÓN Y APROBACIÓN



PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC)

FORMULACIÓN DEL PAC

DURANTE EL PRIMER SEMESTRE

- Las áreas usuarias **programan en el cuadro de necesidades sus requerimientos**, sobre la base del proyecto de Plan Operativo Institucional a convocar el año fiscal siguiente.
- Adjuntando las **Especificaciones Técnicas (EETT) de bienes y los Términos de Referencia (TDR) de los servicios o descripción de los proyectos**. También los requisitos de calificación que correspondan al objeto de la contratación.
- El OEC (Órgano Encargado de las Contrataciones) en coordinación con el Área Usuaria, consolida y valoriza las contrataciones.

ANTES DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

- El área usuaria efectúa ajustes a los requerimientos programados.
- Las áreas usuarias remiten sus requerimientos priorizados al órgano encargado de las contrataciones en base a lo cual se **elabora el proyecto del Plan Anual de Contrataciones (PAC)**.

PARA ELABORAR EL PROYECTO DEL PAC

- Para elaborar el proyecto del Plan Anual de Contrataciones (PAC), Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), en coordinación con área usuaria, **determina el monto estimado de las contrataciones y el costo programado en caso de consultoría de obras y ejecución de obras**.
- Aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) en coordinación con área usuaria, **ajusta el Plan Anual de Contrataciones (PAC)**.

ACTOS PREPARATORIOS

¿Quién lo hace?

Área Usuaría

¿Qué debe contener?

Descripción **objetiva y precisa** de las características y/o requisitos funcionales relevantes para **cumplir la finalidad pública** de la contratación y las condiciones en las que debe efectuarse la contratación.

REQUERIMIENTO

¿Qué tiene **prohibido**?

- Incluir **exigencias desproporcionadas** al objeto de la contratación, **irrazonables e innecesarias** referidas a la calificación de los potenciales postores que **limiten o impidan** la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
- Hacer referencia a la fabricación, marcas, patentes, tipos, origen o producción determinados, ni descripción que **oriente la contratación hacia ellos**.

Incluye

01

- Especificaciones Técnicas (bienes).
- Términos de Referencia (servicios).
- Expediente Técnico (obras).

02

- Requisitos de calificación

ART. 16 DE LA LCE y ART. 29 DEL RLCE



ACTOS PREPARATORIOS

REQUERIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN

Obligatoriedad

Desde el día siguiente de su publicación en El Peruano.

Se incluye para todas las contrataciones con independencia del monto.

Incluyen las que no están bajo el ámbito de la ley u otro régimen legal.

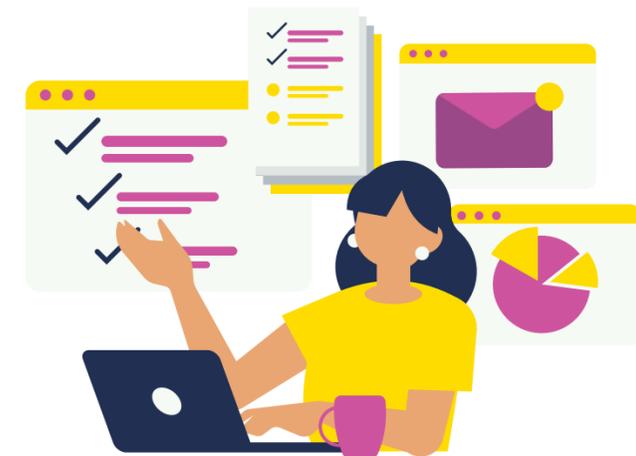
Aprobación, modificación y exclusión de ficha de homologación

Aprobación del Titular (facultad indelegable).

Contar con opinión favorable de Perú Compras.

Publicarse en el diario oficial del El Peruano.

Perú Compras debe publicar en su portal la relación y las fichas de homologación vigentes.



ART. 17 DE LA LCE y ART. 30 DEL RLCE

ACTOS PREPARATORIOS

REQUERIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN

La contratación que cuente con ficha de homologación	Se efectuarán mediante Adjunción Simplificada .
Para las entidades sujetas al ámbito de la ley	Si está en la lista bienes comunes: por Subasta Inversa Electrónica .
	Si está en el Catálogo de Acuerdo Marco : a través de éste método.



ACTOS PREPARATORIOS

VALOR REFERENCIAL

Características	Determinación del valor referencial		
<ul style="list-style-type: none"> • Es público • Puede ser Reservado, previo informe y aprobación del Titular • Se registra en el SEACE <p>En el caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bienes, servicios en general y consultoría en general desde la aprobación del expediente de contratación no deben ser mayor a 3 meses. • En referencia a las consultorías de obras y ejecución de obras desde la fecha determinación del presupuesto no puede ser mayor a 6 meses. 	Bienes y Servicios	Ejecución de Obras	Consultoría de Obras
	<p>Puede ser según estudio de mercado y debe incluir todos los conceptos aplicables y que incidan en el valor de bienes y servicios a contratar.</p>	<p>Se da por el monto de presupuesto establecido en el expediente técnico. El presupuesto debe estar suscrito por los consultores y los servidores que participan en la elaboración, evaluación y/o aprobación.</p>	<p>En este caso el área usuaria proporciona los componentes o rubros necesarios para servicios a través de una estructura. Cabe mencionar que el OEC en base a dicha información el presupuesto de la consultoría.</p>

ART. 18 DE LA LCE y ART. 34 DEL RLCE

ACTOS PREPARATORIOS

ESTUDIO DE MERCADO

OEC
(Órgano encargado de las contrataciones)

Debe

De acuerdo al requerimiento formulado por el área usuaria, **evalúan o estudia las posibilidades que ofrece el mercado.**

A través de

Cotizaciones o presupuestos, portales o páginas web, catálogos, precios históricos y la estructura de costos.

Busca **determinar el valor referencial del proceso de selección** que convoque a una Entidad Pública.

Considerando las **especificaciones técnicas (EETTTC) o Términos de Referencia (TRD)** y los requisitos de calificación.

Además, al elaborar el estudio, determina la **existencia de pluralidad de marcas y postores**; también la posible distribuir la Buena Pro.

Asimismo, recopilar información que pueda servir para los factores de evaluación y analizar y evaluar **si es pertinente efectuar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar.**



ACTOS PREPARATORIOS

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

¿Qué es?

- Es el **conjunto de documentos** donde constan todas las **actuaciones del proceso de contratación pública**.
- Desde la decisión para adquirir o contratar (requerimiento) hasta la culminación del contrato (cumplimiento de las obligaciones contractuales).



Tiene como responsabilidad:

- Remitir la documentación para su aprobación.
- Ordenar, archivar y preservar el expediente.
- Mantener su custodia a excepción que lo tenga el comité.
- Dar facilidades de las actuaciones relevantes.

ACTOS PREPARATORIOS: COMITÉ DE SELECCIÓN

Se encargan llevar a cabo el Procedimiento de selección hasta su culminación y estos son nombrados mediante la resolución del OEC.



DECISIONES

1. Son Colegiadas y Autónomas.
2. No requiere de ratificación.

ACTUACIÓN

- Deben actuar con :
1. Honestidad.
 2. Probidad.
 3. Transparencia.
 4. Imparcialidad.
 5. Debe informar en el momento oportuno los conflictos de interés.
 6. Debe informar actos de corrupción.

DESIGNACIÓN

- El ejercicio por designación presenta un carácter irrenunciable. Además de que los suplentes solo pueden actuar cuando el titular no se encuentra presente.
- Siendo así que la remoción debe ser dada por caso fortuito o fuerza mayor.